

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO ITAU CORPBANCA
COLOMBIA S.A. contra JOSE ALBERTO SAAVEDRA VARON
Rad. 73001-40-03-001-2019-00423-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha once (11) de febrero de 2020 y auto aclaratorio del 5 de marzo de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JOSE ALBERTO SAAVEDRA VARON, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (**\$61.589.926.00**) Mcte, por concepto de capital, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 28 de Agosto de 2019, sobre el valor de **\$49.751.891.00** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por los medios tecnológicos que trata el decreto 806 de 2020, habiéndose enviado al correo electrónico que la parte ejecutante aporó en el libelo genitor, esto es, charritodeoro2011@gmail.com, del expediente trascurriendo el término de traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 54 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000=

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ